

Rad. 518.2021 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Dte. GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA.

Ddos. MARIA VICTORIA DELGADO CADENA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ (q.e.p.d)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, portadora de la T.P. No. 66233 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 237

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso aperturar a trámite la presente demanda sino se observara que a ello se opone la consecuencia derivada del registro civil de nacimiento del extremo activo, que aportó la togada que representa a la parte actora dentro del término de subsanación, pues al respecto debe advertirse que:

a. Pese a que se arrimó el registro civil de nacimiento de GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA –demandante-, lo cierto es que dicho instrumento carece de reconocimiento paterno por parte del extinto ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ, razón por la cual se deberá aportar a la presente causa el documento que acredite que el mencionado es descendiente del fallecido; esto, a través del registro civil de matrimonio entre GUSTAVO ADOLFO ARANGO RAMIREZ y MARIA NOHEMY PIEDRAHITA –núm. 3 art. 84 C.G.P.- o el documento donde conste la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre estos.

b. Se sigue extrañando el registro civil de nacimiento de ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ. Este requerimiento se ejecuta de frente a lo previstos en los artículos 84-2 y 85 del Estatuto Procesal vigente.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER jurídica a la DRA. GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, portadora de la T.P. No. 66233 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del mandato conferido.

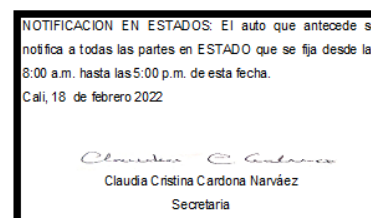
CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb38489cbc7107ef0b16abd975afc32a034ca778edabad0ff163afc759af4c3**

Documento generado en 17/02/2022 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>